



ACUERDO No. CSJSAA20-48
16 de septiembre de 2020

“Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo primero del Acuerdo No. PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

En uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, los Acuerdos Nos. PCSJA20-11567 PCSJA20-11581 y PCSJA20-11629 del H. Consejo Superior de la Judicatura, lo decidido en sala ordinaria del 16 de septiembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 con la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. <https://n9.cl/qylm9>

Mediante Circular DEAJ20-35 del 5 de mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, expidió el protocolo de acceso a sedes, medidas complementarias para prevención del contagio del COVID-19 en los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes. <https://n9.cl/og33d>

Que, en el precitado protocolo, se establecieron responsabilidades y recomendaciones de autocuidado a cargo de los servidores judiciales, judicantes, contratistas y visitantes, en especial el cumplimiento de medidas de protección como **lavado constante de manos** con agua y jabón, por lo menos cada tres (3) horas, **uso obligatorio de tapabocas** y **distanciamiento de dos (2) metros**, en las respectivas Sedes Judiciales, entendiéndose oficinas, zonas comunes, pasillos, plazoletas, puntos de atención, entre otras.

Que así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. <https://n9.cl/espy>

Que, por lo anterior, se estableció un plan para la consecución, dotación y puesta al servicio de elementos, espacios, instructivos y equipos que facilitarían el uso de tecnologías y herramientas telemáticas, para lo cual se adoptaron medidas, plan de adquisiciones y los soportes necesarios a los operadores judiciales, y ajustado a las nuevas circunstancias y medidas adoptadas desde el H. Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que igualmente, mediante Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular en lo relacionado con el envío de mensajes de datos, desarrollo y soporte para las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento fidedigno de información y para el sistema de gestión de correspondencia administrativa y adopta medidas para que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos. <https://n9.cl/7h0ni>

Que posteriormente, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el cual determina entre otras cosas, que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo. Así mismo, indica que, desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, los servidores **podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de**

planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el mismo. <https://n9.cl/eaifi>

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en acatamiento a lo ordenado por el Acuerdo No. PCSJA20-11567, expidió el Acuerdo CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020, por el cual **se precisan turnos de trabajo, atención al público presencial excepcional** y se adoptan otras medidas en los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Administrativo de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y Dirección Ejecutiva Seccional de Bucaramanga, en virtud de la actual emergencia sanitaria COVID-19. <https://n9.cl/72yat>

De igual forma, mediante Circular CSJSAC20-51 del 30 de junio de 2020, se puso en conocimiento, de los funcionarios, servidores judiciales, autoridades públicas, profesionales del derecho y ciudadanía en general, acerca de los **canales y medios técnicos electrónicos dispuestos para la presentación y radicación de medios de control, demandas, acciones de tutela, habeas corpus** y demás actuaciones judiciales. <https://n9.cl/cl4sx>

Que, de conformidad con los reportes suministrados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga de **múltiples solicitudes de directores de los despachos judiciales, que requieren se extienda el tiempo de asistencia** a las Sedes Judiciales más allá de las cuatro horas al día definidas en el Acuerdo CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020, **con el fin de adelantar labores de organización de archivo y escaneo** entre otras y conservando en cabeza del funcionario director del despacho la responsabilidad de autorizar el máximo permitido de la planta respectiva para comparecer e ingresar a las sedes judiciales, por tanto esta Corporación procedió a estudiar la posibilidad de modificar el artículo 3° del Acuerdo CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 27 de julio de 2020, el cual se dictó disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. <https://n9.cl/jha9b>

Que posteriormente, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, en el que se **prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 del 16 al 30 de septiembre**, estableciendo que para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 30 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general. <https://n9.cl/u244l>

Igualmente, el Acuerdo No. PCSJA20-11629 facultó a los **consejos y direcciones seccionales de administración judicial de realizar la programación de la asistencia de servidores judiciales a las sedes** que permita a cada despacho el retiro de expedientes y otras actividades que deban cumplir respetando el máximo nivel de ocupación, esto es el 30%.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar y acatar por todos los servidores judiciales de la seccional en su integridad el Acuerdo No. PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura que permita a cada despacho el retiro de expedientes y otras actividades que deban cumplir respetando el máximo nivel de ocupación del 30% del aforo del Despacho, sede u oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer turnos de trabajo presencial excepcional en las sedes judiciales de la seccional, así:

a. PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA.

De 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

b. SEDE DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DE SENTENCIAS. Carrera 10 No.35-30.

De 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

c. SEDE “EDIFICIO DIARIO EL FRENTE” Carrera 12 No. 31-08.

De 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

d. SEDE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS “EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ” Calle 35 No.16-24.

De 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

e. SEDE JUDICIAL FLORIDABLANCA.

De 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

f. SEDE JUZGADOS GIRÓN.

De 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

g. SEDE JUZGADOS PIEDECUESTA.

De 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

h. PALACIO DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA D.E.

De 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Los Juzgados Penales Municipales acatarán lo regulado en el parágrafo 3° del presente artículo.

i. SEDE JUZGADOS MÁLAGA.

De 8:00 a.m. a 12: 00.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Los Juzgados Promiscuos Municipales acatarán lo regulado en el parágrafo 3° del presente artículo.

j. SEDES JUZGADOS SAN VICENTE DE CHUCURI.

De 8:00 a.m. a 12: 00.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

k. PALACIO DE JUSTICIA DE SAN GIL.

De 8:00 a.m. a 12: 00.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Los Juzgados Promiscuos Municipales acatarán lo regulado en el parágrafo 3° del presente artículo.

l. PALACIO DE JUSTICIA DE EL SOCORRO.

De 8:00 a.m. a 12: 00.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Los Juzgados Promiscuos Municipales acatarán lo regulado en el parágrafo 3° del presente artículo.

m. PALACIO DE JUSTICIA DE VÉLEZ.

De 8:00 a.m. a 12: 00.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Los Juzgados Promiscuos Municipales acatarán lo regulado en el parágrafo 3° del presente artículo.

n. PALACIO DE JUSTICIA DE PUENTE NACIONAL.

De 8:00 a.m. a 12: 00.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Los Juzgados Promiscuos Municipales acatarán lo regulado en el parágrafo 3° del presente artículo.

o. SEDES JUZGADOS CHARALÁ Y CIMITARRA.

De 8:00 a.m. a 12: 00.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

p. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

De 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Parágrafo 1°: Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Administrativo de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, con los servidores judiciales a cargo de sus despachos, cuya presencia requirieren de conformidad con sus propias agendas, podrán convocarse y concurrir presencialmente a sus Despachos de manera excepcional, sujetos al artículo precedente en cuando al porcentaje de concurrentes y al protocolo de bioseguridad expedido por la Seccional, para efectos del acceso y permanencia en las instalaciones.

Parágrafo 2°: Para los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías de Bucaramanga, se establecen horarios de atención siendo excepcional la presencialidad a juicio del titular del Despacho así:

Turno de la Mañana: 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

Turno de la Tarde: 2:00 p.m. a 10:00 p.m.

Turno Disponible de la Semana: 10:00 p.m. a 6:00 a.m.

Este horario aplica de lunes a viernes de acuerdo con las solicitudes de la Fiscalía General de la Nación, de los abogados defensores y del Ministerio Público.

En fines de semana y festivos el horario de prestación del turno de función de control de garantías será así:

Turno de la Mañana: 10:00 a.m. a 6:00 p.m.

Turno de la Tarde: 2:00 p.m. a 10: 00 p.m.

Turno Disponible: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Este horario aplica de acuerdo con las solicitudes de la Fiscalía General de la Nación, de los abogados defensores y del Ministerio Público y se estará a lo regulado en el Acuerdo No. CSJSAA20-30 de 2 de julio de 2020. <https://n9.cl/4wvc>

Para la atención de las Acciones de Habeas Corpus, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil y Administrativo de Santander, en horas no hábiles, fines de semana y festivo se estará a lo regulado en el Acuerdo CSJSAA20-1 del 7 de enero de 2020. <https://n9.cl/lt3c>

Parágrafo 3°: Despachos con función de control de garantías que continuarán en su horario habitual. Los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías para Adolescentes de Bucaramanga, los Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes de Bucaramanga, Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías de Barrancabermeja, los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías para Adolescentes de San Gil, los Juzgados Promiscuos Municipales de Málaga, San Gil, Oiba, Barbosa, El Socorro, Puente Nacional y Vélez, siendo excepcional la presencialidad.

Parágrafo 4°: Continuarán con su horario habitual siendo excepcional la presencialidad. Las secretarías de los Tribunales, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, los Centros de Servicios Administrativos de los Juzgados pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bucaramanga, de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, de los Juzgados Penales de Responsabilidad de Adolescentes de Bucaramanga y San Gil, Oficina Judicial y Oficinas de Apoyo, continuarán con su horario habitual, siendo excepcional la presencialidad.

Parágrafo 5°: Juzgados Promiscuos Municipales con un Despacho por Sede, continuarán con su horario habitual siendo excepcional la presencialidad, el titular del Despacho deberá establecer turnos internamente, cumpliendo el presente Acuerdo y el protocolo de acceso por COVID-19 a sedes judiciales, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, respectivamente, privilegiando el trabajo en casa y siendo excepcional la presencialidad.

Sedes de Juzgados Promiscuos Municipales con un Despacho:

Juzgados de Albania, Aratoca, Barichara, Betulia, Bolívar, Cáchira, Cabrera, California, Capitanajo, Carcasí, Cepita, Cerrito, Charta, Chima, Chipatá, Concepción, Confines, Contratación, Coromoro, Curití, El Carmen, El Guacamayo, El Peñón, El Playón, Encino, Enciso, Florián, Galán, Gambita, Guaca, Guadalupe, Guapotá, Guavatá, Güepesa, El Hato, Jesús María, Jordán, La Aguada, La Belleza, La Esperanza, Landázuri, La Paz, Lebrija, Los Santos, Macaravita, Matanza, Mogotes, Molagavita, Ocamonte, Onzaga, El Palmar, Palmas del Socorro, Páramo, Pinchote, Puerto Parra, Puerto Wilches, Rionegro, Sabana de Torres, San Andrés, San Benito, San Joaquín, San José de Miranda, San Miguel, Santa Bárbara, Santa Helena del Opón, Simacota, Sucre, Surata, Tona, Valle de San José, Vetas, Villanueva y Zapatoca.

Parágrafo 6°: Cabeceras Judiciales con 2 o 3 Despachos Promiscuos por sede. En las cabeceras Judiciales donde existieren 2 o 3 Despachos por sede, los respetivos titulares establecerán turnos de presencialidad con asistencia no mayor al 30% de la totalidad de servidores judiciales del despacho. En caso de requerir realizar trabajo excepcional presencial a juicio del titular, observarán en todo caso, las medidas preventivas establecidas en el protocolo de acceso a sedes judiciales expedido con ocasión del COVID-19.

Sedes de Juzgados con 2 o 3 despachos:

Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga sede Casa de Justicia del Norte, los Juzgados de Suaita.

ARTÍCULO TERCERO: Para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes, a juicio y bajo previa autorización del director del despacho, conservando y acatando el máximo del **30% de los servidores judiciales** por cada despacho, secretaría, oficina, centros de servicios judiciales o administrativos oficinas y dependencias en general. Los Magistrados, Jueces, Jueces Coordinadores, secretarios de Salas, Coordinadores y/o Secretarios de Centros de Servicios, Jefes y Directores de dependencia administrativa, **organizarán la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y de requerirse establecerán un sistema de rotación**, acatando lo dispuesto en los Acuerdos del H. Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional, el protocolo general estándar de Bioseguridad de la Seccional, los cuales son de **obligatorio cumplimiento** y los demás actos administrativos concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Los Magistrados, Jueces, Jueces Coordinadores, Secretarios de Salas, Coordinadores y/o Secretarios de Centros de Servicios, Jefes y Directores de dependencia administrativa, velarán porque el personal a su cargo que haya reportado o manifieste encontrarse en la población factor de riesgo, **se abstenga** de concurrir a las sedes judiciales ejerciendo su labor mediante trabajo en casa.

ARTÍCULO QUINTO: Digitalización de expedientes. Para el uso de los centros de digitalización, se deberá tener en cuenta el contenido de la Circular No. CSJSAC20-52 del 3 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, a los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil y Tribunal Administrativo de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Gobernador de Santander, Procurador Regional de Santander, Defensor Regional del Pueblo, Direcciones Seccionales de Fiscalías de Bucaramanga y Magdalena Medio, Alcaldes y Personeros Municipales, Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga, Comandantes de los Departamentos de Policía de Santander y del Magdalena Medio y al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige desde el día 16 hasta el día 30 de septiembre de 2020, de conformidad con la dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PCSJA20-11629 y de ser el caso será sujeto de modificación acorde con las directrices que establezca el nivel central y deroga las demás disposiciones de nivel Seccional que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bucaramanga, a los 16 días del septiembre de julio de 2020.

[SIGNATURE-R]

JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS
Presidente

[SIGNATURE-R]

CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA
Vicepresidente

[SIGNATURE-R]

JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional
Secretario